

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo del régimen cuarentenario impuesto en el lazareto sucio de Mahon al bergantin *Pensativo*, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha sido aprobado por este Consejo unánimemente el dictámen de su segunda Seccion que á continuacion se inserta:

«Resulta del expediente relativo al trato sanitario impuesto en Mahon en Julio del año último al buque *Pensativo*:

Que salió de Cuba el 15 de Junio de 1875, y despues de tocar en Montevideo arribó á Buenos-Aires, donde descargó y limpió, permaneciendo cinco meses á plan barrido; y tomando nueva carga en este último punto, hizo rumbo para Barcelona en 16 de Marzo de 1876, á cuyo puerto llegó el 21 de Junio del propio año con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente á bordo:

Que las Autoridades sanitarias de Barcelona, atendiendo sin duda á la primitiva procedencia del buque (de la isla de Cuba), le despidieron para el lazareto sucio de Mahon:

Que el Director de este establecimiento, juzgando el caso especial, y atendiendo á las buenas condiciones del buque y del cargamento, consistente en 15.000 cueros, consultó el caso con el Médico de naves, y despues de conferenciar científicamente convinieron, para evitar mayores perjuicios al consignatario de dicha nave, y atendidas las malas condiciones de los almacenes del lazareto, no efectuar la descarga total del cargamento y dar las fumigaciones corrientes al buque, tripulacion, equipajes y mercancía:

Que el mismo día en que terminaba la cuarentena, sin haber ocurrido á bordo del *Pensativo* novedad alguna durante los siete días que permaneció en el lazareto, el Subgobernador de Mahon mandó no sólo detener la salida del buque, sino que se procediera á la descarga total, sometiendo á una nueva cuarentena de siete días, contados desde esta descarga, á cuya orden el Director del lazareto mostró alguna resistencia, por lo que fué suspendido un mes de empleo y sueldo, formándosele expediente gubernativo, dándose parte á la Direccion general del ramo, la que, enterada del caso, previno la libre plática á dicho buque. Y por último, que el Subgobernador de Mahon propone la separacion por incapacidad del Director del lazareto.

El hecho es algo complicado, y para su mejor resolucion hay que separar los diversos puntos que abraza.

Lo primero que se necesita hacer constar es que las declaraciones hechas en el expediente formadas nada prueban respecto á existir deliberada intencion de faltar á la ley, sino á lo sumo una interpretacion más ó ménos lata del espíritu de la misma, y la resistencia por parte del Director á ejecutar las órdenes emanadas de su superior jerárquico.

Hecho esto constar, la Seccion dilucidará las demás partes que el expediente entraña. Las Autoridades de Barcelona obraron con arreglo á la ley despidiendo para lazareto sucio al buque *Pensativo*? Indudablemente no: el buque expresado habia salido de la isla de Cuba más de un año ántes de arribar á Barcelona, y en ese periodo estuvo á plan barrido por espacio de cinco meses; habia tomado nuevo cargamento, y por lo tanto todas sus condiciones habian variado completamente, pues aunque zarpó de Cuba durante el periodo cuarentenario, el hecho de haber tocado en dos puertos limpios, ejecutando en uno de ellos la descarga total, estando despues á plan barrido durante cinco meses, y salir de este con patente limpia y refrendada, buenas condiciones higiénicas y sin accidente á bordo, le colocaban sin género de duda en las condiciones referidas en la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, y por lo tanto debió ser admitido á libre plática en Barcelona.

Pero la Direccion de este puerto, faltando á su deber, ó mejor dicho exagerando su celo, tal vez por el recuerdo de la fiebre amarilla padecida en 1870, lo envió á purgar cuarentena al lazareto de Mahon, y el Director del mismo, considerando el caso como especial, juzgó de sus atribuciones, previa consulta con el Médico de naves, aplicar á dicho buque un tratamiento más suave que el prescrito en las leyes sanitarias para las naves sucias; siendo esta la parte censurable en dicho Director, pues aunque su intencion fuese buena, y debió hacer presente desde un principio á su Jefe inmediato que la cuarentena era infundada, nunca estaba autorizado para adoptar por sí resolucion alguna sin previa consulta y aquiescencia de la Autoridad competente.

Sabido esto por el Subgobernador, ordenó la descarga total y someter el buque á nueva cuarentena, lo que en realidad era sancionar la conducta equivocada de las Autoridades sanitarias de Barcelona; y la resistencia del Director del lazareto motivó por una parte la suspension de su cargo y por otra la consulta de la Direccion general del ramo, que, enterada del caso, dispuso se admitiera el buque á libre plática, como así procedia en derecho.

En el expediente sólo se comprueban estos hechos, los cuales resultan conformes de las piezas que le constituyen.

Vistas la regla 17 de la circular de 25 de Abril de 1867, la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y de 31 de Julio de 1873:

Considerando que el buque *Pensativo* arribó á Barcelona en 21 de Junio del año último, procedente de Buenos-Aires, puerto á la sazón limpio, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente á bordo, con 87 días de navegacion y con cargamento de cueros:

Considerando que por la Junta de Sanidad de Barcelona se calificó á este buque como sucio por el hecho de haber salido de Cuba unos 13 meses ántes de su llegada á la Peninsula, ó sea el 15 de Junio de 1875, á pesar de haber estado á plan barrido, en puerto limpio, durante cinco meses:

Considerando que por estas razones el Director del lazareto de Mahon, previa conferencia con el Médico de naves, creyó poder aplicar al buque un trato ménos riguroso que aquel para que era enviado desde Barcelona, cuando en rigor, al momento de reconocer el buque y documentos debió exponer á su Jefe lo infundado de la cuarentena:

Considerando que por el Subgobernador de Mahon se dispuso la descarga total y nueva cuarentena, la cual alzó la Direccion general, previamente consultada:

Considerando que el expresado Director del lazareto se resistió á dar cumplimiento á la orden del Subgobernador, su Jefe inmediato, por lo que fué suspendido de empleo y sueldo durante un mes, y sujeto á formacion de expediente gubernativo, en el que se propone la separacion;

La Seccion cree que por la Direccion de Sanidad de Barcelona se ha interpretado mal la ley enviando al buque *Pensativo* á lazareto sucio, lo cual ha dado margen á todos los accidentes de este expediente; siendo de sentir que el Subgobernador de Mahon sancionase dicha disposicion.

Pero esto no obsta para que, á pesar de las buenas intenciones del Director del lazareto, se hayan cometido por este tres faltas: la primera no haber consultado y pedido órdenes al superior jerárquico sobre la improcedencia de la cuarentena al buque *Pensativo*; la segunda haberse arrogado atribuciones, procediendo á lo que no debia, sin previa consulta; y la tercera resistirse al cumplimiento de una orden superior. En cuya virtud, debe aprobarse el castigo propuesto de suspension de sueldo y empleo por el mencionado mes; pero no juzga la Seccion haya motivo para proceder á tomar una medida más severa; y que igual pena se debe imponer al de Barcelona, por haber originado este expediente; advirtiéndole tambien, así como al Subgobernador de Mahon, que en lo sucesivo se concreten á cumplir fielmente las disposiciones sanitarias, evitando perjuicios al comercio, que redundan en desprestigio de las Autoridades, y ocasionan gastos al Tesoro público con cuantiosas indemnizaciones.

Y que por el Centro general directivo del ramo se dé conocimiento de esta determinacion á las Juntas y Directores de puertos y lazaretos, para que en adelante, ántes de tomar determinaciones como la de que este expediente trata, estudien las disposiciones vigentes para no cometer interpretaciones equivocadas ni lastimar las atendibles y respetables intereses de la navegacion.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporacion con fecha 21 de Octubre del año último.

Y en un todo conforme S. M., se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo se llame la atencion de los Directores de los puertos sobre el espíritu de la Real orden de 30 de Noviembre relativa á las primitivas procedencias, que tiende á garantizar la salud pública en armonia con los intereses del comercio, en cuya disposicion, regla 2.ª, si bien se declara en principio que la patente, desde que por su procedencia ó por circunstancias de la travesía adquiere el carácter de sucia, conserva tal carácter en tanto no sufra el buque en el extranjero ó en España la cuarentena que determinan nuestras leyes, por la regla 3.ª se prevé el caso en que un buque procedente de puerto sucio y aun con género contumaz sin hacer cuarentena de rigor en puerto intermedio pueda llegar á nuestros puertos en condiciones tan favorales como si la hubiera hecho. Así por dicha regla 3.ª se autoriza á la Direccion general del ramo para interpretar y aplicar el precepto relativo á la primitiva procedencia, consignado en dicha regla 2.ª y desenvuelto en la Real orden de igual fecha de la Direccion general, facultándola á la vez para disponer la cuarentena de rigor, y aun para admitir á libre plática los buques en casos como el ocurrido al *Pensativo*.

Por tanto, cuando estos casos se ofrezcan, los Directores de Sanidad deberán consultarlos al Centro directivo por conducto del Gobernador, ó directamente y por telégrafo, si este trámite hiciese retrasar el conocimiento del hecho para la aplicacion de la referida regla 3.ª de la expresada Real orden, exponiendo el punto de primitiva procedencia, los de escala, géneros que sacó de aquel, los que dejó y tomó en estos, tiempo que empleó en todo el viaje, el que permaneció en cada uno de los puntos de escala, accidentes ocurridos en la salud desde la procedencia primitiva, con determinacion de la enfermedad y condiciones higiénicas, á fin de apreciar el caso en todas sus circunstancias.

Desde el acto de la visita y mientras se resuelve la consulta el buque quedará rigurosamente incomunicado, con guardas á la vista.

Las mismas circunstancias se expresarán en toda clase de consultas sobre régimen sanitario de buques que se eleven por V. S. ó por los Directores, siendo responsable del retraso en la resolución el funcionario que lo motive por omitir alguno de los citados extremos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos referidos; debiendo insertar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

SUBSECRETARÍA.

S. M. el REY (Q. D. G.) por decretos de 1.º del actual ha tenido á bien conceder las Cruces siguientes á los individuos que se expresan á continuación:

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. Martín Huarte.

Encomienda de número.

D. Lorenzo de Castellanos, Encargado de Negocios de España en Montevideo, libro de gastos, por sus extraordinarios servicios.

Encomendadas ordinarias.

D. Máximo de la Vega.

D. Agapito Fernandez.

Caballeros.

D. Hermógenes Fernandez.

D. Juan Corbalan.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente.

Palacio 30 de Setiembre de 1877.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Burdeos participa el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José San Juan y Turo, natural de Aneta (Huesca).
Pedro Couture y Res, natural de Roncal.
Francisca Peña y Bordier, natural del Valle de Aran.
Josefa Monje, natural de Dauber.
Isabel Fages y Cintas, natural de Mahon.
Catalina Salom y Turreney, natural de la isla de Mallorca.
Jaime Costures y Arru, natural de Vilamós.
María Rosa Arro y Solera, natural de Las Bordas.

El Juez de Linares (Chile) manifiesta al Embajador de S. M. en París el fallecimiento del súbdito español José Ignacio Barrotabeña, á fin de que los interesados nombren un curador para la herencia que les corresponde.

El Vicecónsul de España en París ha publicado el siguiente edicto:

«El súbdito español D. Antonio Escudero, domiciliado en esta ciudad, calle de Provence, núm. 6, falleció en 1.º de Enero del corriente año: que correspondiendo á la jurisdicción consular intervenir en la sucesión, se han practicado por este Viceconsulado las diligencias oportunas y le han sido entre-

gados, por providencia del Tribunal civil del Seno, tres papeles al parecer de puño y letra del finado: que el primero de estos papeles, de fecha 24 de Agosto de 1873, obrante al folio 104 de las actuaciones sobre esta sucesión incoadas, empieza *Ceci est mon testament* y concluye *Antonio Escudero*, tiene tachada la fecha y otros cuatro tachones en el texto: que el segundo es de fecha 5 de Octubre de 1874 y figura al folio 103, empezando *Ceci est mon testament* y terminando *Antonio Escudero*, está tachada la firma por dos grandes tachones cruzados en el texto: que el tercero, que se halla al folio 106, es de igual fecha que el anterior, comienza con las palabras *Ceci est mon testament* y acaba *Antonio Escudero*, tiene tachada fecha y firma, está con una raya ondulante y se ven además en el texto tres tachones transversales: que los expresados documentos se hallan extendidos en tres hojas de papel azulado, en cuyo reverso aparece una nota firmada por el Juez de paz del noveno distrito y por las personas que los ocuparon: que en todos los tachones se perciben distintamente los rasgos de pluma, algunos de los cuales llegaron á producir borron.

En su consecuencia, habiéndose encontrado inutilizados estos papeles en la casa mortuoria en el mismo estado que ofrecen al presente, este Viceconsulado hace constar que el súbdito español D. Antonio Escudero ha muerto abintestado, y por el presente edicto, según lo establecido en la Convención internacional de 7 de Enero de 1862, convoca á los acreedores que puedan existir, á fin de que presenten los títulos justificativos de su crédito, y llama á los que se crean herederos legítimos para que en la forma y términos prescritos por la ley de Enjuiciamiento civil comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Málaga, último domicilio del finado en España, y á cuantos súbditos extranjeros intenten hacer valer cualquier derecho á la sucesión, para que produzcan sus reclamaciones respectivas; bien entendido que tan luego como por ejecutoria de los Tribunales españoles se haya reconocido y declarado heredero, este Viceconsulado le conferirá la posesión de los bienes, si antes no se hubiese producido pretensión alguna á la herencia por parte de súbditos franceses ó de una tercera Potencia; continuando entre tanto constituido el depósito de los muebles y efectos inventariados bajo los dobles sellos y en el mismo local en que hasta la fecha se custodian.»

Y conforme á lo acordado en auto de esta fecha, he dispuesto que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de París, á los efectos consiguientes.

Dado en París á 7 de Setiembre de 1877.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

HOSPITAL GENERAL DE FERNANDO PÓO.—Parte que da al Sr. Gobernador general de esta Colonia el Médico de la misma de las novedades sanitarias ocurridas durante el mes de la fecha.

CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.	ENFERMERIA DE LA GOLETA PROSPERIDAD.					HOSPITAL.				
	Existencia anterior.	Bajas.	Altas.	Fallecidos.	Quedan.	Existencia anterior.	Bajas.	Altas.	Fallecidos.	Quedan.
Medicina.....										
Fiebres palúdicas atípticas simples.....	1	24	22	»	3	»	9	7	»	2
Reumatismo articular.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Catarro pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Bronquitis.....	»	6	6	»	»	»	»	»	»	»
Saburra gástrica.....	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»
Úlceras simples.....	»	2	1	»	1	7	6	4	»	9
Idem atómicas.....	»	»	»	»	»	2	4	»	»	6
Cirugía.....										
Contusiones.....	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»
Heridas incisas.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Idem contusas.....	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»
Oftalmía.....										
Hemeroptosis.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»
Equinosis.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....										
Dolores osteosepos.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»
Dermatosis.....										
Sarna.....	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»
TOTAL.....	1	42	38	»	5	11	27	19	1	18

Fernando Póo 31 de Mayo de 1877.—Ramon Nuche.—V.º B.º.—Alejandro Arias Salgado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 140 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Burgos. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste alma-

cen capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que se para los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se se-

ñale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Soria y Burgos* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Burgo y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública ó subalternas de Rentas de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que correspondan para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Soria á Aranda de Duero y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

Condición adicional.

Los derechos correspondientes de peaje, si hubiese en la línea portazgos, pontazgos y barcajes, se abonarán por el contratista, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

Si no se consignara la excepción de que trata dicho artículo en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre La Almunia y Carriñena, en la provincia de Zaragoza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Almunia á Carriñena, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el Gobierno el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dá principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea de-ignada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Almunia y Carriñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.025 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública ó subalternas de Rentas de los puntos en que ha de celebrarse la subasta como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Almunia á Carriñena y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al

Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

Condición adicional.

Los derechos correspondientes de peaje, si hubiere en la línea que se contrata portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista, al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En los contratos especiales de arriendo de portazgos que no se consigne dicha excepción, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Valladolid y la estación del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Valladolid toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 31 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.350 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo establecido por las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Valladolid para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

sándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acreditare haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas ve-

ces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Valladolid, por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17 ó que exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante queda en la obligacion de abonar la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago se le exigirá al entregar las copias de escritura de contrato, segun determina la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 2.ª á 7.ª

Table with columns: Nombres de los expositores, Distritos municipales, Clase de productos, Premio obtenido. Includes sub-section 'PROVINCIA DE CIUDAD-REAL' and 'CLASE 2.ª'.

Table with columns: Nombres de los expositores, Distritos municipales, Clase de productos, Premio obtenido. Lists various wine products and their awards.

Nombres de los expositores.	Districtos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
D. Tomás Molinero Jimenez	Valdepeñas	Linto de pasto	Perfeccion.
D. Vicente Manllor	Idem	Idem id.	Idem.
D. Manuel Moreno de Diezmas	Idem	Idem de 1876	Idem.
D. Miguel Morote	Manzanares	Idem de pasto	Idem.
Sr. Marqués de Mudela	Ciudad-Real	Idem pálido	Idem.
		Pedro Jimenez blanco	Idem.
		Vino id.	Mencion.
D. Ambrosio Muela y Laguna	Santa Cruz de Mudela	Blanco	Perfeccion.
		Tinto	Mencion.
D. Vicente Naranjo	Valdepeñas	Blanco de pasto	Perfeccion.
D. Vicente Noblejas	Manzanares	Tinto id.	Mencion.
D. Juan José Ortega	Valdepeñas	Idem id.	Perfeccion.
D. Pedro Ortega Abril	Santa Cruz de Mudela	Idem id.	Idem.
D. Juan Pacheco	Valdepeñas	Blanco de pasto 1876	Idem.
D. Vicente Peñuelas Navarro	Valdepeñas	Tinto id. de id.	Mencion.
D. Enrique Pintado y Delgado	Valdepeñas	Idem id. de 1875	Perfeccion.
D. Juan Ramon Prieto	Idem	Idem id.	Idem.
D. José Prieto Gonzalez	Idem	Blanco	Mencion.
D. José Prieto y Torre	Idem	Idem de 1876	Perfeccion.
D. Manuel Prieto y Torre	Idem	Tinto de id.	Idem.
D. Vicente José Recuero	Ciudad-Real	Idem de 1866	Idem.
D. Jerónimo Reina	Santa Cruz de Mudela	Idem id. id.	Idem.
D. Modesto Rodriguez	Idem	Idem id.	Idem.
D. Angel Revilla	Valdepeñas	Idem id.	Idem.
D. Estéban Rodero y Fresno	Idem	Blanco id.	Mencion.
D. Pedro Rodriguez Diaz de la Cortina	Idem	Tinto id.	Perfeccion.
D. Ramon Rojo y Arias	Idem	Blanco id.	Mencion.
D. Gabriel Roncero y Manrique	Manzanares	Tinto id.	Perfeccion.
D. Antonio Rubio	Valdepeñas	Idem de 1876	Perfeccion.
D. Joaquin Ruiz	Ciudad-Real	Vino tinto	Mencion.
D. Matias Ruiz Escribano	Manzanares	Idem	Idem.
D. José Ruiz Olivares	Valdepeñas	Idem id.	Idem.
D. Jesús Ruiz y Rodero	Idem	Blanco id.	Mencion.
D. Francisco Ruiz Valiente	Idem	Tinto de 1865	Idem.
D. Juan Sanchez Ballesteros	Idem	Tinto de pasto de 1876	Mencion.
D. Vicente Santamaria	Idem	Blanco id. de id.	Idem.
D. Pablo Solana	Ciudad-Real	Tinto id.	Perfeccion.
D. Antonio Tapia	Alcázar de San Juan	Blanco id.	Idem.
D. José Torres y Marqués	Moral de Calatrava	Idem id.	Idem.
D. Félix Torres y Rodrigo	Tomelloso	Idem de 1876	Idem.
Sr. Marqués de Treviño	Ciudad-Real	Vino tinto	Idem.
Doña Pilar Trujillo y Lopez	Moral de Calatrava	Blanco de 1872	Idem.
Sociedad Mercantil y Comercial de	Valdepeñas	Idem de pasto de 1869	Idem.
Doña Consuelo Velasco	Idem	Tinto idem.	Mencion.
D. Anastasio Vindel	Idem	Blanco idem.	Idem.
D. Canuto Abad y Serrano	Manzanares	Tinto idem.	Idem.
D. Alfonso Alberca	Manzanares	Idem idem.	Idem.
D. Francisco Antequera	Valdepeñas	Blanco idem.	Idem.
D. Tomás Antequera	Idem	Idem de 1876	Idem.
Doña María Narvaez, viuda de Aranda	Moral de Calatrava	Idem de 1876	Idem.
D. Rafael Barbas	Valdepeñas	Idem de pasto	Idem.
D. Francisco Barchino	Idem	Idem de 1876	Idem.
D. Francisco Bermejo y Córdoba	Idem	Idem de pasto	Idem.
D. José María Bermudez	Ciudad-Real	Idem id.	Idem.
D. Leon Bermudez	Idem	Tinto	Idem.
D. Andrés Blanco Lasala	Idem	Idem de 1876	Idem.
D. Vicente Camacho	Valdepeñas	Idem de pasto	Idem.
D. Antonio Caminero	Idem	Idem id. de 1875	Idem.
D. Cayetano Caminero	Idem	Idem id.	Idem.
D. Matias Caminero	Idem	Blanco idem.	Idem.
D. Juan Caminero Tello	Idem	Tinto de 1876	Idem.
D. Camilo Cañadas y Felipe	Moral de Calatrava	Idem de 1876	Idem.
D. Clemente Carranza y Cañas	Tomelloso	Idem de pasto	Idem.
D. Santiago Carraseo	Valdepeñas	Idem tierno	Idem.
D. Antonio Castellanos Morales	Alcázar de San Juan	Idem de pasto	Idem.
D. Sebastian Cejudo	Valdepeñas	Idem de mesa	Idem.
D. Francisco Antonio Coll	Moral de Calatrava	Tinto de 1876	Idem.
D. José María Córdoba	Valdepeñas	Idem de mesa	Idem.
D. José Jimenez Coronado	Idem	Tinto de 1876	Idem.
D. Cirilo Cornejo y Rojo	Idem	Idem de 1876	Idem.
D. Tomás Crespo	Idem	Idem de 1874	Idem.
D. José Delgado	Ciudad-Real	Idem de pasto de 1875	Idem.
D. Diego de Elola	Valdepeñas	Idem de id.	Idem.
D. Ildefonso Espadaz	Valdepeñas	Blanco de id.	Idem.
D. Angel Fernandez Garcia	Ciudad-Real	Idem de id.	Idem.
D. José Joaquin Flores	Alcázar de San Juan	Tinto de id.	Idem.
	Juan	Blanco de 1875	Idem.
	Juan	Tinto fino de pasto	Idem.
	Daimiel	Blanco	Idem.

Nombres de los expositores.	Districtos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
D. Miguel Forealló	Ciudad-Real	Tinto de pasto	Mencion.
D. Federico Garcia	Idem	Idem id.	Idem.
D. José Angel Garcia	Manzanares	Idem de 1876	Idem.
D. Juan de Dios Garcia	Moral de Calatrava	Idem seco de pasto	Idem.
D. Antonio Garcia Noblejas	Idem	Idem de id.	Idem.
D. Pedro Garcia Rojo	Valdepeñas	Vino tinto	Idem.
D. Bernardino de Gracia	Santa Cruz de Mudela	Tinto de pasto	Idem.
D. Andrés Jareño	Valdepeñas	Idem id.	Idem.
D. José Jimenez Coronado	Valdepeñas	Blanco	Idem.
D. Manuel Juarez	Moral de Calatrava	Tinto de pasto	Idem.
D. Filiberto Laguna	Manzanares	Idem de id.	Idem.
D. Narciso Laguna	Daimiel	Idem de id.	Idem.
D. Fabriciano Lasala y Varea	Idem	Blanco	Idem.
D. Eugenio Lérida y Chicharro	Valdepeñas	Tinto de id.	Idem.
D. Fernando Lerma Rubio	Idem	Idem de 1876	Idem.
D. Pedro Lopez Mateos	Idem	Idem de pasto	Idem.
D. Juan José Lopez Tapia	Manzanares	Blanco	Idem.
D. Pedro Lozano	Alcázar de San Juan	Tinto de pasto	Idem.
D. Eugenio Maroto	Daimiel	Blanco de id.	Idem.
D. Tomás Maroto Sanchez	Valdepeñas	Blanco	Idem.
D. Antonio Marqués y Caro	Idem	Tinto de 1876	Idem.
D. Teodoro Martin Yegros	Valdepeñas	Idem de id.	Idem.
D. Bernabé Martin de Bernardo	Moral de Calatrava	Idem de pasto	Idem.
D. Luis de Merlo hermanos	Idem	Idem de 1875	Idem.
D. L. de Merlo Ortiz y Compañia	Valdepeñas	Tinto	Idem.
D. Demetrio Merlo y Pozo	Idem	Idem de pasto de 1873	Idem.
D. Juan Benito Molina	Idem	Idem de id. de 1374	Idem.
D. Lorenzo Molina	Idem	Idem de id. de 1873	Idem.
D. Manuel Monllor	Idem	Fino	Idem.
D. Ramon Morales hermanos	Idem	Dulce de composicion	Idem.
D. José Antonio Monter	Idem	Tinto de pasto	Idem.
D. José Moreno y Lopez	Idem	Idem	Idem.
D. Celestino de Muela	Idem	Blanco id.	Idem.
D. Manuel Muñoz y Pines	Santa Cruz de Mudela	Idem de 1876	Idem.
D. Luis Ochoa	Idem	Vino tinto	Idem.
D. Jerónimo Peñasco	Idem	Tinto de 1876	Idem.
D. Juan Peñuelas	Valdepeñas	Idem id.	Idem.
D. Joaquin Perez Ceballos y Heredia	Manzanares	Blanco	Idem.
D. Manuel Picazo	Manzanares	Tinto de 1870	Idem.
D. Valentin Pinés	Idem	Blanco de id.	Idem.
D. Valeriano Pinés	Valdepeñas	Tinto de pasto	Idem.
D. Antonio Prado	Valdepeñas	Idem de mesa	Idem.
D. Manuel Ramira y Gracia	Ciudad-Real	Idem de pasto	Idem.
D. Francisco Rojo	Santa Cruz de Mudela	Idem id.	Idem.
D. José Rodero	Idem	Blanco	Idem.
D. Miguel Rodero	Idem	Idem	Idem.
D. Damaso Rodero	Valdepeñas	Tinto de 1876	Idem.
D. Enrique Romero	Ciudad-Real	Idem de pasto	Idem.
D. Sandaño Ruiz y Alcalde	Idem	Idem id.	Idem.
D. Manuel Sanchez	Manzanares	Idem de mesa	Idem.
D. José Sanchez Andrade	Manzanares	Idem de 1876	Idem.
D. Vicente Sanchez Ballesteros	Valdepeñas	Tinto de id.	Idem.
D. Juan Sanchez Pantoja	Idem	Idem id.	Idem.
Sr. Marqués de Santa Cruz	Alcázar de San Juan	Idem fino de mesa	Idem.
D. Luis Sevillano	Santa Cruz de Mudela	Idem de pasto	Idem.
D. Indalecio de Solá	Idem	Idem id.	Idem.
D. Manuel Tello	Ciudad-Real	Idem id.	Idem.
D. José Vazquez	Valdepeñas	Idem de mesa	Idem.
Sra. Viuda de D. Mauricio Viveros	Manzanares	Idem de 1876	Idem.
D. Jesús Velasco	Idem	Blanco id.	Idem.
	Idem	Tinto de id.	Idem.

CLASE 4.ª

D. José Garcia Noblejas	Manzanares	Aguardiente anisado	Medalla de perfeccion.
D. Miguel Rodero	Idem	Idem especial	Diploma de mencion.
D. Eduardo Carranza y Espinosa	Ciudad-Real	Idem de casca	Perfeccion.
D. José Joaquin Flores	Tomelloso	Idem doble anis	Mencion.
D. Juan de Dios Garcia	Daimiel	Alcohol fino	Idem.
D. Andrés Sevillano	Moral de Calatrava	Aguardiente seco	Idem.
D. Sinfoniano Villena y Parra	Daimiel	Idem anisado	Idem.
	Tomelloso	Aguardiente	Idem.
		Idem de la R.	Idem.

CLASE 7.ª

D. Juan Delgado	Tomelloso	Vinagre	Idem.
D. Angel Revilla	Valdepeñas	Idem blanco	Idem.
D. Agustín Salido y Estrada	Moral de Calatrava	Idem de uva	Idem.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.

NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificacion siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTELLA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.	
									Como presentante.	Como Registrador.
4	Saturmina Gomez de Segura y D. Estéban Lizárraga.....	Compra-venta.	29 Abril 1875.	Notario D. Fermín Losarcos.....	359	202	4537	4.ª	"	D. Enrique Ochoa, nombrado por los carlistas.
4	Damiana García y Modesto Echevarría.....	Idem.....	23 Junio 1875.	Idem id.....	353	84	804	4.ª	"	Idem.
4	Damiana García y Pascasio Eloy.....	Idem.....	24 Agosto 1874.	Idem D. Remigio Logroño.....	353	87	805	4.ª	"	Idem.
	Doña Gervasia Martínez y Lopez ejecutante y D. Manuel Perez de Albeniz como ejecutado.....	Mandamiento de embargo judicial.....	22 Agosto 1875.	D. Pedro Jesús Fernandez, Juez de primera instancia de Estella, y Escribano actuario D. Antero Martin Insausti.....	78	84 vuelto.	27	Anotación lib. B.	"	Idem.
45	Francisco Amatriani y Tres y Doña Matea Perez Gonzalo.....	Herencia.....	24 Julio 1874 y 40 Agosto 1875.	Notarios D. Manuel Carcar y Don Pedro Zúñiga.....	286 y 324	223 al 247 vuelto, 2 vuelto al 222 vuelto, 22 vuelto al 47 vto.	604 al 609, 610 al 614 y 616 al 619	2.ª, 3.ª y 2.ª	"	Idem.
6	Doña Tomasa Ramiro, viuda, y su hijo D. Vicente Lacalle y Ramiro.....	Donación.....	5 Julio 1866.	Notario D. Alejandro Urrea.....	25	113, 116, 137, 143, 149 y 182 vueltas.	36, 37, 44, 47, 48 y 50	2.ª	"	Idem.
2	Doña Braulia Lopez, viuda, y ejecutados D. Guillermo Cambra y Mañico, D. Pedro Gamba y Doña Francisca Lopez.....	Mandamiento de embargo judicial.....	40 Set. 1875.	D. Pedro Jesús Fernandez, Juez de primera instancia de Estella, Escribano D. Eugenio Zúñiga.....	342	23 y 28 vueltas.	265 y 266	Anotación lib. A.	"	Idem.
2	D. Pedro Olazaraz y Doña Manuela Aparicio, y de otra D. Isidoro Landet y D. Pedro Angel Salinas y Doña Gila Landet, su esposa.....	Compra-venta.	4.º Set. 1875.	Notario D. Fermín Losarcos.....	362	438 y 448 vueltos.	741 y 743	3.ª y 4.ª	"	Idem.
4	Ramon María Labayen y Bernabé Potales.....	Idem.....	20 Set. 1875.	Idem id.....	354	97	4343	4.ª	"	Idem.
2	D. Fray Hilario Inza.....	Certificación de posesion.....	26 Agosto 1875.	D. Juan Arquedas, D. Jacinto Vicuña y D. Prudencio Martín, Teniente-Alcalde, Regidor encargado y Secretario de Estella.....	370	32 y 37	770 y 771	4.ª	"	Idem.
2	D. Fray Hilario Inza, y de otra D. Fray Vicente Echevarría y en su defecto D. Fray Domingo Estívariz.....	Herencia.....	29 Agosto 1875 y 21 Dic. 1874.	Notarios D. Pedro Villamayor y Don Fermín Losarcos.....	370	32 y 37 vuelto.	771 y 771	2.ª	"	Idem.
2	D. Vicente Azagra y D. Nicolás Goyache y María Cruz San Millan, su mujer.....	Compra-venta.	21 Dic. 1874.	Notario D. Fermín Losarcos.....	370	33 vuelto y 39	770 y 771	3.ª	"	Idem.
2	D. Antonio Perez de Albeniz y Doña Petronila Perez de Albeniz, su mujer, y de otra D. Lucas Modet representado por Don Julian Amescua.....	Idem.....	28 Febrero 1872.	Idem D. Santiago Maeztu.....	57	228 y 234	63 y 64	4.ª	"	Idem.
41	D. Carlos Ruiz del Castillo.....	Certificación de posesion.....	4.º Oct. 1875.	D. Domingo Ordoñez, D. Manuel Esparza y D. Anselmo Echeverría, Alcalde, Regidor y Secretario de Andosilla.....	324	490 al 220	647 al 657	2.ª	"	Idem.
41	D. Juan José Resano, apoderado de D. Carlos Ruiz del Castillo, y Doña Josefa Iturralde.....	Hipoteca.....	9 Oct. 1875.	Notario D. Remigio Logroño.....	324	490 al 220 vueltos.	647 al 657	2.ª	"	Idem.
2	D. Manuel y Doña María de las Candelas Alvarez y D. Lucas Modet.....	Compra-venta.	26 Marzo 1872.	Idem D. Santiago Maeztu.....	200	36 y 39	96 y 97	4.ª	"	Idem.
5	Estéban ó Ignacio Berrando y D. Lucas Modet.....	Idem.....	26 Marzo 1872.	Idem id.....	73	39 al 71	48 al 22	4.ª	"	Idem.
6	Juan Rodríguez y Cipriana Irigoien, su mujer, y de otra Don Lucas Modet.....	Idem.....	25 Enero 1872.	Idem id.....	57	234 al 240	65 al 70	4.ª	"	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Miércoles 10, de id. id. y Jueves 11, de id. id.

Todas las nóminas sin distinción, y los individuos que son alta en las mismas.

Viernes 12, de id. id.

Retenciones exclusivamente.

Madrid 30 de Setiembre de 1877.—José María Gonzalez.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Setiembre.

- Núm. 525 Antonio Torrijos.—Tetuan de las Victorias.
526 Benito Pabons.—Habana.
527 Benito Barbajosa.—Hohmeda Salinas.
528 Candelas Alcalde.—Jadraque.
529 Eduardo Aranos.—Burejos.
530 Joaquín la Torre.—Torrelavega.
531 José Alarcón.—Málaga.
532 José Nepomuceno.—Navalcarnero.
533 Miguel Cervilla.—Pinto.
534 Nicolás Olivás.—Fuentiduena de Tajo.
535 Tomás Oroz.—Milagro.
536 Sres Vilella y Sierra.—Barcelona.

Madrid 30 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 14 de Agosto próximo pasado para el arrendamiento de la almadraba denominada Torre del Puerto, del distrito de Conil, con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de lo prevenido en Reales órdenes de 6 y 21 del actual, se saca de nuevo á pública licitación el enunciado arrendamiento por el tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde la próxima temporada; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 3 del inmediato mes de Noviembre, á las doce y media de su tarde, ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 436, de 14 de Julio del año último, y en el Boletín oficial de la citada provincia, núm. 145, de igual fecha; no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 250 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el citado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada Comandancia de Marina para conocimiento de los licitadores en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 27 de Setiembre de 1877.—P. E., Ramon Fossi.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo repetirse la subasta simultánea ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, para el usufructo de la almadraba denominada Rincon del Albir, sita en el distrito de Altea, para las temporadas de 1878, 1879, 1880 y 1881, ha acordado la citada Junta tenga lugar el acto el día 3 del próximo Noviembre, á la una y media de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 301 pesetas.

Cartagena 25 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Carlos Molina.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo del usufructo de la almadraba denominada Rincon del Albir, del distrito de Altea, para las temporadas de los años 1878 á 1881, ambos inclusive.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las Corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia que se rán desechadas las que á él no estén arregladas. También lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores de 201 pesetas, establecido como tipo por Real orden de 18 del actual.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Trascorridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascorrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminado la subasta, avisándolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente

ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimientos administrativos, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro en negarle ó concederle.

11. Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesión de la almadraba ó almadrabilla denominada Rincon del Albir, perteneciente al distrito de Altea, su situación determinada por enfilaciones á puntos conocidos, y la sonda da por resultado por marcación los puntos siguientes: Morro Chirador al E. S. E.; Tosi al N. 5º E.; Altea 77 5º E.; sitio Morro ó almadrabilla dista 15 á 16 brazas, y de fondo 7 á 5 1/2 brazas; dista de Altea 1 1/4 milla y de Calpe 7 millas; procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas que acompaña á este pliego, y á las disposiciones posteriores que lo modifiquen ó lo adicione.

15. Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que ascienda la subasta tendrá lugar en dos plazos: el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en la multa de un tercio más de lo que importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraba.

20. Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Alicante 27 de Julio de 1877.—Manuel Costilla.—Es copia.—Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D., de estado, de años de edad, vecino de, de ejercicio, da en arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada Rincon del Albir, del distrito de Altea, en el concepto de calarla en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años 1878 al 1881, ambos inclusive, la cantidad de pesetas anuales; y se obliga además al cumplimiento del pliego de condiciones de reglamento.

(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y bronce para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo la cantidad fija de 7.452 pesetas y 30 céntimos por todos los efectos que expresa la relación y presupuesto unido al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia, y á los precios señalados en la quinta condición para los demás.

La baja consistirá en un tanto por 100 sobre todos los devengos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 375 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 28 de Setiembre de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de hierro fundido y bronce que se conceptúan

necesarios y de los que además pueden ser indispensables para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 8.ª, por todos los efectos que expresa la citada relación y presupuesto y á los precios que señala la quinta para los demás (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que perciba, incluidas las que los correspondan por los modelos que construya).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 3º de Setiembre de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en rs. vn. Rows include Central - Plaza de San Martin, Sueursal 1.º - Plaza de San Millan, etc.

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Row includes Central - Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de la Vega de Armijo.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—Marqués de Corvera.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Conde de Cifuentes.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Marín.—D. Miguel Cabezas.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Bonanza.

D. Emilio Perez Ventana, Teniente de navio de segunda clase, Comandante de infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal instructor, en comision.

Habiendo naufragado en la noche del 31 de Diciembre del año próximo pasado en el sitio llamado del Espadero el místico inglés Luisa, de la matrícula de Gibraltar, su Capitan Miguel A. Figueredo, y tripulantes Miguel Romero, Antonio Garcia, Francisco Fernandez, Joaquin Martinez y Salvador Haro, los cuales se encuentran ausentes de esta provincia y son presuntos reos del delito de defraudación;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Miguel A. Figueredo y tripulantes, señalándose la Capitanía de puerto de Sanlúcar de Barrameda, donde deberán comparecer personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito antes expresado sin más llamarlos ni emplazarlos, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto en esta provincia marítima, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Bonanza 27 de Setiembre de 1877.—Emilio Perez Ventana.—El Secretario, Ignacio Sanchez.

Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á los individuos Marcelo Buadas, José Andreu, Francisco Soler, Manuel Sampere, Manuel Risa y el menor de edad Manuel Buadas, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia de Marina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 27 de Setiembre de 1877.—Guillermo Camargo.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pame, Secretario.

Santander.

D. Antonio Fernandez Lopez, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiendo justificado su existencia desde el 1.º de Octubre de 1874 el soldado de la octava compañía del segundo batallón de este regimiento José Cantero Rodríguez, á quien estoy sumariando en averiguación de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Setiembre de 1877.—Antonio Fernandez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Aracena.**

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez Blanco, alias Patas Chicas, vecino de Jabugo, casado, jornalero, de 52 años, de estatura pequeña, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado y cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por desacato.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo en este caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aracena á 18 de Setiembre de 1877.—José R. Zapata.—De su orden, José Pardo y Cid.

Cabra.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Rodrigo de Montes, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que inmediatamente se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que de oficio se sigue contra el referido por robo de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Rodrigo de Montes, y caso de ser habido sea conducido á disposicion de este Juzgado.

Cabra 17 de Setiembre de 1877.—Ramon Soler y Cassas.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas del procesado.

Edad como de unos 44 años, moreno, barba poblada, con bigote negro, tuerto del ojo izquierdo, cojo de la pierna derecha; vestido con pantalon de tela color oscuro, chaleco negro, chaqueta de paño id., sombrero hongo bastante subido.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña María del Pilar Bernal y á las demás personas que se crean con derecho á los bienesdotacion de la capellanía fundada por D. Diego de Soto Castellanos, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Eseribania del infrascrito, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos sobre desvinculacion de dicha capellanía; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará decaídos de sus derechos y desierta esta demanda, sin más citarlos ni emplazarlos.

Cádiz 8 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Eseribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculacion de las capellanías fundadas por D. Jerónimo J. Valmaseda y otros, en los que ha recaído el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 8 de Agosto de 1877, el Sr. D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que incoados los mismos á instancia del señor Conde de Río Molino sobre desvinculacion de varias capellanías, y entre ellas las fundadas por D. Jerónimo J. Valmaseda, Doña Juana de Castro Benavides, Doña María Benavides, Doña Gracia María Huarte, D. Pedro Jimenez Retamal y Doña Juana Marrufo, se personó ostentando derecho á estas últimas Doña Teresa Martínez;

2.º Resultando que formados los conducentes ramos separados para tratar de la desvinculacion de las fundadas por

Doña Juana de Castro Benavides y Doña Gracia María Huarte, se convocó á las personas que se creyesen con derecho á los bienes dotacion de todas las capellanías expresadas, sin que se presentase otro opositor más que los referidos;

3.º Resultando que á instancia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado se practicaron diferentes diligencias con objeto de activar la tramitacion de los autos que se hallaban paralizados; y no habiéndose encontrado á los opositores se publicaron edictos citándolos y emplazándolos para que comparecieran á ejercitar su accion, y repetidos nuevamente bajo apercibimiento de declararlos decaídos de su derecho, se ha personado el Procurador D. Lucas del Pino, á nombre de la señora Condesa de Río Molino, en representacion de su finado esposo, sin que haya comparecido la Doña Teresa Martínez, por lo que el Ministerio fiscal solicita se la declare decaída de su derecho; y

4.º Considerando que la Doña Teresa Martínez ha incurrido en el apercibimiento con que fué conminada, por lo que es procedente lo solicitado por el Sr. Promotor fiscal;

Su Señoría por ante mí el Eseribano dijo debía declarar y declaraba á Doña Teresa Martínez decaída del derecho que pudiera tener á los bienes dotacion de las capellanías fundadas por D. Jerónimo J. Valmaseda, Doña María Benavides, D. Pedro Jimenez Retamal y Doña Juana Marrufo, mandando en su consecuencia que se notifique este auto en los estrados del Juzgado y se publique por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity.»

El auto inserto está conforme con su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 13 de Agosto de 1877.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Ricardo Gonzalez Abreu, Juez municipal propietario, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Ramirez y Santander, D. Juan Ruiz y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Juan de Soto Avilés, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Eseribania del infrascrito, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, en los autos sobre desvinculacion de dicha capellanía; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará decaídos de su derecho, sin más citarles ni emplazarlos.

Cádiz 17 de Setiembre de 1877.—Ricardo Gonzalez Abreu.—Alejandro de Gorrity.

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Garcia Baños, casado, jornalero, de 37 años de edad, vecino de Alhama, y Tomás Navarro Garcia, de 23 años de edad, y del mismo estado, profesion y veindad que el anterior, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar ciertas declaraciones en causa que estoy sustanciando contra Juan Jardin Moreno sobre lesiones á Francisco Carrion; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 19 de Setiembre de 1877.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Belda.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal letrado de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Giner, natural de un pueblo de Valencia, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Ramon Garcia Pellicer, alias Letra, sobre lesiones al expresado Giner; advertido que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cartagena á 19 de Setiembre de 1877.—Leandro Madrid.—José Bayo.

Castellon.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente se cita y emplaza á Pascual Civera y Clarós, vecino de Almazora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se sigue en el mismo por haberse incorporado dicho Pascual Civera á una partida carlista; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Castellon á 20 de Setiembre de 1877.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Manuel Muedra.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Baje Soria, alias Marquetés, vecino de Monzon, para que dentro del término de 30 días se presente á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal contra el mismo formada sobre lesiones graves inferidas á Santiago Ansaldo Sazatornil, de la misma vecindad, la noche del día 2 del

actual; bajo apercibimiento de que pasado dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial que al suplicaren el paradero de Mariano Baje Soria, procedan á su captura y remision á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Cervera á 20 de Setiembre de 1877.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Ramon Tarruell, Eseribano.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á D. Pelayo Torres Ramirez, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Zaragoza, número 11, soltero, propietario y de 28 años, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle su declaracion indagatoria, pues en la causa que sigo contra él y otro por imprudencias temerarias así lo tengo mandado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer que habido que sea el Don Pelayo Torres se le haga saber lleve á efecto su presentacion dentro del término referido; pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la citada sumaria.

Dada en Sevilla á 15 de Setiembre de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Morales Mateos, alias Periquillo Mala, natural y vecino de esta ciudad, soltero, alfarero y de 14 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto expresado.

Dada en Sevilla y Setiembre 20 de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

Sorbas.

En el día 40 del mes de la fecha ocurrió la muerte de José Ferrero, natural de Italia, viudo y ayudante de buzo en el sitio de la Cala Chica de la playa de Escullas, término jurisdiccional de la villa de Nijar, por consecuencia de la explosion de unos cartuchos cargados con dinamita para extraer materiales de un vapor llamado *Caledonian*, que naufragó en dicho sitio, y en cuya operacion se ocupaba el José Ferrero; instruidas las diligencias sumariales consiguientes para la averiguacion del hecho, resulta de ellas haber sido casual, y en su consecuencia se ha mandado se ofrezca la causa á los parientes más inmediatos de dicho difunto por si quieren mostrarse parte en ella y renunciar ó no la indemnizacion civil que pueda corresponderles, compareciendo ante este Juzgado los que se crean herederos del expuesto finado, provistos de los documentos que acrediten su carácter de tales para recoger los únicos efectos que han sido habidos como de la propiedad del José Ferrero, consistentes en varias ropas de vestir que tenia encerradas en un baul viejo; habiéndose señalado el término de 30 días para dicho objeto, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Barcelona.

Sorbas 16 de Setiembre de 1877.—El Eseribano actuario, Miguel Garcia Fernandez.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion, y á todos los dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remision á este Tribunal, en clase de presos y con las seguridades convenientes si fueran habidos, de dos hombres, el uno como de 35 años, cerrado de barba, moreno claro, bastante alto, sombrero chambergo grande en buen uso, blusa azul rayada, pantalon de verano acuartelado, alpargatas abiertas; y el otro de la misma edad, estatura regular, barba cerrada, con pantalon de paño negro, chaleco id., en mangas de camisa, faja ancha nueva negra, calzado con alpargatas cerradas, sombrero calañés con alas bastante levantadas, este al parecer trabajador del campo, y el primero como quinquillero; pues así lo tengo mandado en sumario que se instruye en este Juzgado con motivo del robo hecho á Gregorio Taboada, vecino de Navamorcuende, al sitio de los Hoyuelos, término de San Roman, de 20 duros, de los cuales 15 y 3 rs. estaban en piezas de 10 céntimos, un real en piezas antiguas, y lo restante en plata.

Dada en Talavera de la Reina á 21 de Setiembre de 1877.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Tejada, vecino de Trujillo, quinquillero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á res-

ponder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo per hurto de caballerías á Santiago Garcia, vecino de Gamonal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades de la Nacion, rogándoles practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido procedan á su detencion, remitiéndole con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 21 de Setiembre de 1877.—Joaquin Gonzalez de la Hucbra.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

Señas del quinquillero Juan Tejada.

Estatura alta, mal encarado, como de unos 24 años, de poca cadera, y las piernas algo encorvadas; vestido con pantalon y chaqueta de paño negro, y de poca barba.

Villaviciosa.

El Sr. D. Julian Menendez de Luarea, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio, instruida con motivo del robo cometido en la casa-habitacion del Sr. Cura de Nievaes, de este concejo, en la cual fueron sustraídos, en el dia 8 de Julio último, los efectos siguientes:

Un gabán de paño, que llaman comunmente de lluvia, vuelto y color negro, con muchas manchas ó lunares pequeños, azules unos y encarnados otros, y sus dos mangas son de paño negro, teniendo en la izquierda, en la parte inferior de su boca-manga, un pequeño remiendo de merino negro, no muy bien cosido, con forro todo él de tartan, de fondo azulado, y cuadros sobre encarnados, y está ribeteado con esterilla ancha, fuerte y negra.

Dos cálices que carecen de señas particulares, y son de los que comunmente se usan en las iglesias, los que tendrán de peso el uno de 16 á 18 onzas, y el otro de 20 á 22.

Una coronilla de un viril, de plata, que tiene en su arco incrustadas seis ó siete piedras azuladas, de las comunes, de escaso valor; y del tamaño cada una de una avellana regular, y cuyo peso, sin las piedras, será de seis á ocho onzas.

De las diligencias sumariales aparecen las sospechas de ser el autor de dicho robo el sujeto desconocido, cuyas señas son: estatura alta, grueso, ancho de espalda y hombros, ojos negros, color entre moreno y encarnado, cara rellena y poco larga, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote, y representaba como unos 25 á 30 años de edad; vestía en la cabeza una gorra ó boina, color rojo ó achocolatado, ó azul muy caído y súcio; gastaba alpargatas blancas y viejas, pantalon de corte, usado, color oscuro como tirando á rojo, con cuadros, cuyas rayas unas eran tirando á azules y otras oscuras, faja negra, chaleco de igual color que el pantalon, camisa de algodón blanca, toda llena de pintas ó lunares encarnados, y caminaba sin chaqueta.

En providencia de 1.º del actual he acordado librar el presente edicto-requisitoria, encargando á los Juzgados y demás Autoridades civiles y militares acuerden la busca y captura no sólo de las alhajas robadas, sino tambien del presunto autor del robo, caso de haber noticia del paradero de unas y otro, y que se pongan á disposicion de este Juzgado, á los efectos consiguientes.

Dada en Villaviciosa á 3 de Setiembre de 1877.—Julian Menendez.—Por mandado de S. S., David Perez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosmunda Saraseta Goicochea, natural de Pamplona, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de Palafox, núm. 4, hija de Martin y Martina, de estado casada con Felipe Rey, y de 56 años de edad, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárceles nacionales, al objeto de hacerle una notificacion; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra la misma sobre ocupacion de tabacos y efectos para hacer cajetillas.

Dada en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de Administracion del Banco Hispano-Colonial ha resuelto que desde 1.º de Noviembre se satisfaga á los señores accionistas el cuarto dividendo de intereses, correspondiente al trimestre que vence en dicha fecha.

El pago se efectuará presentando las acciones, acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaria del Banco, Dormitorio de San Francisco, núm. 23, principal, en Barcelona, en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Habana.

Se señala para el pago los dias del 1.º al 10, de once de la mañana á tres de la tarde. Trascorrido este plazo, sólo se destinará á este servicio los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 27 de Setiembre de 1877.—El Vicegerente, P. Aleu Arandés.

El Consejo de Administracion del Banco Hispano-Colonial ha acordado que los señores accionistas satisfagan en las Cajas de la Sociedad el quinto dividendo pasivo desde el dia 27

de Octubre al 1.º de Noviembre próximo, en cuya fecha vence el quinto plazo del empréstito contratado con el Gobierno de S. M. para las atenciones del Tesoro de la isla de Cuba.

Segun lo dispuesto en el art. 3.º de los estatutos, las acciones domiciliadas en Madrid y Barcelona disfrutaban de un 5 por 100 de bonificacion por la diferencia relativa de moneda, por lo que los señores accionistas de Madrid y Barcelona satisfarán 475 pesetas por cada accion para completar el total de su importe.

El pago lo efectuarán los señores accionistas domiciliados en Barcelona en la Caja de la Sociedad, Dormitorio de San Francisco, 23, principal, y los de Madrid en el Banco de Castilla, presentando las acciones.

Se recuerda á los señores accionistas la prescripcion del artículo 11 de los estatutos sobre demora en el pago de los dividendos pasivos.

Lo que por acuerdo del Consejo se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 27 de Setiembre de 1877.—El Vicegerente, P. Aleu Arandés.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Setiembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 30 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Avila, Burgos, Cuenca, Huelva, Jaen, Lugo, Orense, Oviedo, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 44.50 pesetas la arroba, y á 4.31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.50 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Tocino anejo, de 21 á 21.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.74 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras de 0.38 á 0.41, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 8.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0.33 á 0.53 la libra, y de 1.44 á 1.46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.12 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.40 el decalitro. Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12.24 pesetas la fanega, y á 22.15 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5.02 pesetas la fanega, y á 9.08 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 169.—Carneros, 673.—Terneras, 49.—TOTAL, 891.

Su peso en libras, 22.677.—Idem en kilogramos, 38.411.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 188 de la Revista Europea, con artículos de los Sres. D. Cirilo Alvarez, Don A. Bravo y Tudela, D. Enrique Serrano, D. Joaquin Olmedilla y D. Luis Vidart, y traducciones de los Sres. Imbert de Saint Amand y A. Brown.

Con muy buena concurrencia, á pesar de lo desapacible de la noche, inauguró anteayer sus tareas el teatro de la calle de Jovellanos, poniéndose en escena La Marsellesa, en cuya obra se presentó por primera vez al público de Madrid la Srta. Hordan. Aunque por esta circunstancia mostraba una timidez quizás exagerada, hizo desde luego simpática, y fué aplaudida diferentes veces, particularmente en el duo del primer acto, terceto del segundo y duo del tercero. La Sra. Franco de Salas se hizo aplaudir igualmente en los couplets del acto primero, que fueron repetidos, y en la romanza y duo del tercero.

Todos los demás artistas contribuyeron al buen éxito de la obra. El Sr. Banquells, que recientemente cantó en el teatro de Apolo, desempeñó bien su parte, y fué aplaudido, lo mismo que el Sr. Tormo. El éxito de la zarzuela, bueno en conjunto.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 707.76; mínima, 698.95.—Temperatura máxima, 21.º4; mínima, 7.º4.—Vientos dominantes, O. S. O., S. O., N. E. y E. N. E. El cielo ha permanecido cubierto casi toda la semana, y la lluvia máxima ha sido de 8.7.

Los frios sostenidos de la semana pasada, así como el estado higrométrico del aire, han influido de un modo muy notable sobre los padecimientos existentes, dando carácter á los que nuevamente se han presentado, principalmente las laringitis, las laringo-bronquitis, las bronquitis de los gruesos tubos, las pleurodinias, pleuresias y algunas neumonías catarrales. Las fiebres remitentes, con localizaciones en los tejidos mucosos y fibrosos, han sido muy frecuentes, pero poco graves; los reumatismos agudos y las exacerbaciones de los crónicos tambien se han presentado con intensidad.

En los afectos crónicos de pecho ha habido algunas defunciones por las complicaciones bronquiales y por la exacerbacion de los fenómenos febriles.—(Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel tutelar de España, y San Remigio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Jerónimas de la Concepcion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno par.—El Alcalde de Zalamea.—Baile.—La boda del Tío Carcoma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Servir para algo.—Los niños y los locos.—Gran paso chino, baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un pleito.—Ejercicios gimnásticos.—Ejercicios cómicos por los célebres Wise's.—Baile, Las cantineras.—Jacinto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—De asistente á Capitan.—Quiera usted á mi mujer.—Mr. Cascabel.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Socorros mutuos.—Alza y baja.—La novia del General.—Receta contra la bilis.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Equilibrios de amor.—Los diamantes de la corona.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—El hijo de su madre.—Fuerza mayor.—Levantar muertos.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La rubia.—Un manicomio.—Por la propina.—Imperfecciones.—Baile.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—A beneficio de los clowns.—Grande y variada funcion cómica, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y el célebre D. Angel.